

## RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 6 de noviembre de 2017, Hispasat México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "Hispasat") presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, con el fin de prestar el servicio de provisión de capacidad satelital para acceso a internet a diversos

concesionarios, autorizados y permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 20 de diciembre de 2017, Hispasat entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2199/2017, notificado el 19 de diciembre de 2017.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2258/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2658/2017 notificado el 7 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/028/2018 de fecha 18 de enero de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 22 de enero de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-020/2018, mediante el cual presentó el diverso 1.-008 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- X. **Modificaciones a las Reglas para el otorgamiento de Autorizaciones.** El 7 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (las "Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones"), mismo que entró en vigor el 8 de junio de 2018.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)."*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

**I. Datos generales del interesado.**

Hispasat acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

**II. Modalidad de uso.**

Hispasat especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

**III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Hispasat implementará una red de comunicaciones satelitales para prestar el servicio de provisión de capacidad satelital para acceso a internet a diversos concesionarios, autorizados y permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional.

Para lo anterior, la red a desplegar por Hispasat comunicará una estación terrena principal situada en territorio mexicano operada por Hispasat, con diversas estaciones terrenas remotas, mismas que serán situadas en las instalaciones de sus clientes. Dicha comunicación se llevará a cabo a través de la capacidad satelital en banda Ka, que Hispasat opera al amparo de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, misma que le fue otorgada el 24 de agosto de 2017, con una vigencia de 10 (diez) años.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) **Capacidad Técnica.** Hispasat presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que en su plantilla contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.

b) **Capacidad Económica.** Hispasat acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de sus estados de cuenta de los últimos tres meses, donde se demuestra que Hispasat cuenta con los fondos necesarios para la implementación del proyecto, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

c) **Capacidad Jurídica.** Hispasat acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 93, 411 de fecha 2 de julio de 2003 otorgada ante la fe del Notario 156 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en la que se hace constar la constitución de Hispasat; asimismo, en dicho documento se establece, entre otras cosas, que la nacionalidad es mexicana y que dicha empresa tiene por objeto social el comercializar y prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones, previa autorización, concesión o permiso. Cabe señalar que con la boleta de inscripción con folio mercantil electrónico N-307658\*, se acreditó que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Cabe señalar que Hispasat, a la fecha de la presente Resolución, cuenta con inversión extranjera del cien por ciento en el capital social de la empresa, por lo que en caso de que Hispasat tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

d) **Capacidad Administrativa.** Hispasat acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones/a que se refiere su proyecto.

**V. Programa inicial de cobertura.**

Hispasat señaló que prestará el servicio de provisión de capacidad satelital para acceso a internet a diversos concesionarios, autorizados y permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Hispasat presentó la factura número 170010609, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2258/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/028/2018 de fecha 18 de enero de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

**GIE al que pertenece el Solicitante**

El Solicitante forma parte de un conglomerado de sociedades controlado por Hispasat S.A. (Hispasat), sociedad matriz del grupo cuyas acciones cotizan en la bolsa de valores de España.

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante) y que participan, directa e indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones.

**Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Hispasat México	Hispasat, S.A. Hispasat Canarias, S.L.U	99.95 0.05
Hispasat	Abertis Telecom Satélites, S.A.U. (Abertis Telecom) * Eutelsat Services & Betelligungen GMBH (Eutelsat) ** Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	57.05 33.69 1.85 7.41
Abertis Telecom Satélites, S.A.U.	Abertis Infraestructura, S.A.	100.00
Abertis Infraestructura, S.A.	Critería Caixa, S.A.U.*** Capital Flotante	21.67 78.33

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante e información pública.

Notas:

\* Abertis Telecom es una sociedad de nacionalidad española, que participa en sociedades que se dedican a actividades relacionadas con la provisión de capacidad satelital. Es integrante del Grupo Abertis, que es controlado por la sociedad de nacionalidad española, Abertis Infraestructura, S.A. El Grupo Abertis se dedica al establecimiento y la explotación de infraestructuras y redes de comunicación, principalmente en Europa y Sudamérica. En México, considerando la información disponible, no se identifica que el Grupo Abertis participe directa o indirectamente, en el capital social o en la administración de otras sociedades distintas a Hispasat México, Fuente: [https://www.abertis.com/media/annual\\_reports/2016/abertis-informe-anual-integrado-2016.pdf](https://www.abertis.com/media/annual_reports/2016/abertis-informe-anual-integrado-2016.pdf)

\*\* Es una sociedad cuyos accionistas son Eutelsat Communications, S.A. y Eutelsat Communications Finance, S.A.S., las cuales pertenecen a otro GIE, denominado Grupo Eutelsat, que es controlado por la sociedad de nacionalidad francesa, Eutelsat Communications, S.A., es una empresa pública que tiene como accionistas a BPIFRANCE, con el 26.4%, China Investment Corporation (CIC) con el 6.7%, Fonds Strategique de Participations (FSP), con el 7.5% y el resto (59.4%) es capital flotante. El Grupo Eutelsat participa en la provisión de capacidad satelital en diversos países del mundo. En México, el Grupo Eutelsat participa en Satélites Mexicanos, S.A. de

C.V., sociedad que también provee capacidad satelital. Por otra parte, BPIFRANCE y el FSP son sociedades de nacionalidad francesa que se dedican a la banca de desarrollo; CIC es un fondo soberano de inversión que se dedica a administrar una parte de la reserva internacional de la República Popular de China. Considerando la información disponible, no se identifica que BPIFRANCE, CIC y FSP participen en sociedades que en México estén involucradas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Fuente: [https://www.eutelsat.com/files/contributed/investors/pdf/EUTELSAT\\_RB279\\_DDR2016-17\\_UK.pdf](https://www.eutelsat.com/files/contributed/investors/pdf/EUTELSAT_RB279_DDR2016-17_UK.pdf)

\*\*\* Critería Caixa, S.A.U. es una sociedad de nacionalidad española, que participa en sociedades que se dedican a la banca, infraestructura, energéticos, servicios y sector inmobiliario. En México, considerando la información disponible, no se identifica que participe, directa o indirectamente, en el capital social o en la administración de otras sociedades distintas a Hispasat México que brinden servicios satelitales. Sin embargo, cuentan con una participación del 9.01% en Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (Inbursa), lo cual le otorga derecho a voto, así como la capacidad de designar a 1 (uno) de los miembros del Consejo de Administración de Inbursa. Conforme a la información disponible, Inbursa no participa en la provisión de servicios satelitales en México. Inbursa pertenece al GIE de América Móvil, el cual participa en la prestación del servicio de arrendamiento de capacidad satelital en Brasil. Fuente: [https://www.criteriacaixa.com/deployedfiles/caixa\\_holding/Estaticos/pdf/CuentasAnualesInformedeGestion2016\\_es.pdf](https://www.criteriacaixa.com/deployedfiles/caixa_holding/Estaticos/pdf/CuentasAnualesInformedeGestion2016_es.pdf)

(...)

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones en México.<sup>1</sup>

**III.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.**

Conforme a información pública del Registro Público de Concesiones (RPC) y la contenida en el expediente OLC-001-2014, en el Cuadro 4 se listan las concesiones, autorizaciones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones.

**Cuadro 4. Concesiones, Permisos y Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Concesionario/ Permisionario	Concesión o autorización	Servicios autorizados	Cobertura
Hispasat México	1 título de autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.	Provisión de capacidad satelital de los sistemas satelitales extranjeros, a personas que cuenten con concesión, permiso o autorización	Nacional

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante y del Registro Público de Concesiones.

Hispasat México era titular de 1 título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y pueda prestar servicios en el territorio nacional; sin embargo, en el Registro Público de Concesiones aparece con estatus de "TERMINADO".

**IV. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud**

(...)

<sup>1</sup> Aunque Eutelsat cuenta con participación accionaria en el Solicitante (33.69), se considera que Eutelsat pertenece a un GIE distinto.

### **Coordinación**

A pesar de la participación del Grupo Eutelsat en el capital social de Hispasat, se descartan comportamientos de coordinación entre esos agentes económicos en la provisión de FSS en México. Lo anterior, en virtud de que existe una asimetría importante en las participaciones de mercado de los dos operadores de mayor tamaño (Intelsat y Eutelsat), superior a 15 puntos porcentuales en términos de la capacidad satelital comercializada; una estructura de oferta en la cual existen operadores con capacidad instalada superior a la de Hispasat y Satmex/Eutelsat; la participación de Hispasat en la comercialización de capacidad satelital en México, inferior al 5% (cinco por ciento), así como la presencia de competidores potenciales que ya cuentan con satélites con huella en México que podrían obtener una concesión para proveer los servicios en el mercado relevante.

(...)

### **VI. Opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud**

En caso de otorgarse la concesión única solicitada, Hispasat México podría prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión técnicamente posible, incluyendo el de provisión de capacidades a concesionarios, autorizados y permisionarios, a cualquier persona y con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Hispasat México pretende implementar una red con capacidad satelital para prestar el servicio de Acceso a Internet vía satélite con cobertura nacional.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, a cualquier persona y con una cobertura nacional.
- Actualmente, Hispasat México es titular de 1 autorización para proveer capacidad satelital asociada a satélites extranjeros.
- No se identifica que el Solicitante participe en el capital social o administración de otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el país a usuarios finales sin concesión, permisos o autorizaciones.
- Se identifica que a través de la Concesión objeto de la Solicitud, Hispasat México pretende participar en la provisión de Acceso a Internet vía satélite a personas que cuenten con concesiones de red pública de telecomunicaciones, autorizaciones o permisos, quienes podrán prestar dichos servicios, a su vez, a usuarios finales. No obstante, con la concesión única Hispasat México puede prestar servicios directamente a usuarios finales. Así, se identifica que, de otorgarse la concesión solicitada, Hispasat México podría integrarse verticalmente como proveedor de servicios de capacidad satelital y proveedor de servicios de Acceso a Internet vía satélite a usuarios finales.
- No obstante la posible integración vertical descrita, no se prevé que el GIE del Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas

tenga incentivos a desplazar a terceros proveedores de acceso a Internet vía satélite, pues:

- No se reconocen elementos que permitan concluir que el GIE del Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas tenga la capacidad de fijar precios o restringir la oferta de capacidad satelital para FSS en México, sin que pueda presentarse una reacción competitiva de algún otro agente económico para contrarrestarlo, y
  - Actualmente el GIE del Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas no participa en la provisión de acceso a Internet vía satélite, el cual utiliza como insumo la capacidad satelital.
- En términos de lo anterior, no se prevé que, derivado de la posible integración vertical, el GIE del Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas pudiera incurrir en prácticas contrarias a la competencia, por lo que se considera innecesario imponer condiciones (e.g. reglas de contabilidad separada, separación funcional u otras) a este proveedor a efecto de identificar o prevenir la comisión de prácticas contrarias a la competencia en la provisión de capacidad satelital para FSS o de servicios que utilicen la capacidad satelital como insumo.
  - En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Hispasat México participaría por primera vez en la provisión del servicio de Acceso a Internet vía satélite. Esta situación incrementaría el número de competidores de dicho mercado, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue a Hispasat México una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)"

Adicionalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2658/2017 notificado el 7 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-020/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-008, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

**Cuarto. - Modificaciones a las Reglas para el otorgamiento de Autorizaciones.** Los artículos 28 y 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite establecían, respectivamente, lo siguiente:

*"Artículo 28. Los operadores satelitales sólo podrán hacer disponible su capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley.*

*Los operadores satelitales que pretendan prestar servicios a personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizarlo a través de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de comercializadora de servicios de telecomunicaciones.*

*Se exceptúan de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los contratos que celebren los operadores a fin de que, con la capacidad satelital, se presten servicios satelitales en el extranjero, que no se originen ni terminen en territorio nacional" (Énfasis añadido).*

*"Artículo 35. La facturación y la cobranza de la capacidad satelital o de los servicios de telecomunicaciones que se presten a través de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubran y presten servicios en el territorio nacional, se realizarán dentro del territorio nacional conforme a las disposiciones mexicanas aplicables.*

*Cuando la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, consista en hacer disponible capacidad satelital a terceros, el concesionario deberá observar lo dispuesto por el primero y segundo párrafos del artículo 28 anterior.*" (Énfasis añadido).

Al respecto, cabe señalar que el 7 de junio de 2018, una vez realizado el proceso de consulta pública correspondiente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de Autorizaciones en materia de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismo que señala que las mismas debían ser revisadas cuando menos cada dos años.

En materia satelital, las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones establecieron, entre otros aspectos, en su Considerando Cuarto, lo siguiente:

"(...)

**CUARTO. - Principales temas derivados de la Consulta Pública. - (...)**

*En materia satelital, se plantea la armonización del marco regulatorio anterior a la Reforma de telecomunicaciones con el actual, para fomentar la competencia en*

este sector, fundamentalmente, para dejar sin efectos disposiciones de carácter general, que derivan en un trato distinto e imponen barreras innecesarias a la entrada y expansión de operadores satelitales que no tiene justificación en lo dispuesto en la Ley, por lo que con las modificaciones que se proponen, se genera igualdad de condiciones para los regulados.

A mayor abundamiento, debe señalarse que conforme al marco regulatorio de comunicaciones vía satélite en México, la provisión de capacidad satelital, puede darse por dos vías: i) mediante una concesión para ocupar posiciones geoestacionarias asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, o ii) a través de una concesión expedida bajo la legislación anterior, o una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Es así que, dependiendo del nicho de mercado de que se trate, los operadores satelitales proveen directamente la capacidad satelital al mayoreo, pero sólo se les permite prestar servicios a usuarios finales a través de filiales o subsidiarias, que jurídicamente son personas distintas, lo que implica una separación funcional, es decir, se les impone una regulación asimétrica sin ser propiamente agentes económicos preponderantes, o con poder sustancial o dominante en el mercado.

(...)" (Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, en los artículos Primero y Segundo Transitorios de las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones se estableció lo siguiente:

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el segundo párrafo del artículo 28 y segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997.

(...)" (Énfasis añadido).

De lo anterior se concluye que las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, al derogar el segundo párrafo del artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento Vía Satélite, eliminan barreras innecesarias a la entrada y la expansión de los operadores satelitales, pues con ello podrán prestar servicios de telecomunicaciones directamente a usuarios finales. Al respecto, si bien Hispasat señala que a través de la concesión única para uso comercial que en su caso otorgue el Instituto, prestaría servicios a otros concesionarios, permisionarios y autorizados, la derogación establecida por las Modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, habilitan a Hispasat, si lo llegara contemplar en un futuro, a ofrecer servicios de telecomunicaciones a usuarios finales. Es decir, Hispasat, como titular de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, puede válidamente ser titular de una concesión única para uso comercial con la que puede

prestar servicios a usuarios finales, sin necesidad de que la titularidad de dicha concesión única la ostente una empresa afiliada, filial o subsidiaria de Hispasat.

Con base en el análisis realizado, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, y el artículo Segundo Transitorio del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Hispasat México, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Hispasat México, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** En caso de que Hispasat México, S.A. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Hispasat México, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

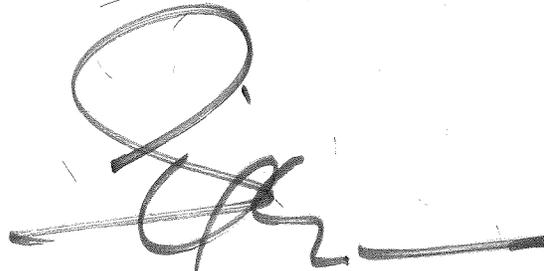
Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Hispasat México, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente

**QUINTO .-** Hispasat México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sósstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sósstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto concurrente por apartarse de ciertas consideraciones del análisis de competencia económica.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radioafusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/442.

